

DEV

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-255-2022

Santiago, 10 de agosto de 2023

VISTOS:

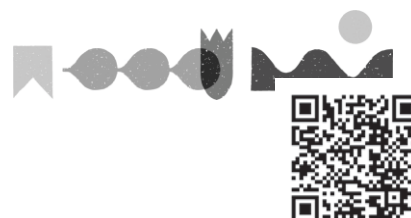
Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los Cargo de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-255-2022**, de fecha 7 de diciembre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos a Inversiones Santorini Ltda.** (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.
2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-255-2022, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.
3. Que, por su parte, en el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-255-2022 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



4. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-255-2022 fue notificada personalmente en el domicilio del titular, por medio de un funcionario de esta Superintendencia, con fecha 9 de diciembre de 2022, lo que consta en el expediente del procedimiento.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 9 de enero de 2023, Constanza Fernández Vásquez, en representación de Inversiones Santorini Ltda., realizó una presentación mediante carta conductora, a través de la cual formuló descargos. Asimismo, evacuó el requerimiento de información contenido en la formulación de cargos y solicitó ser notificada en la casilla de correos electrónica indicada. En seguida, en igual presentación, adjuntó:

a. Copia simple de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada Inversiones Santorini Ltda., de fecha 5 de noviembre de 2018, emitida por la Cuarta Notaría de La Serena, por medio de la cual se **acreditó representación legal de Constanza Fernández Vásquez.**

b. Certificado de Informaciones Previas, de fecha 20 de abril de 2022, emitido por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Coquimbo.

c. Plano de la unidad fiscalizable.

d. Set de fotografías de la unidad fiscalizable.

6. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Constanza Fernández Vásquez, en representación de Inversiones Santorini Ltda., con fecha 9 de enero de 2023.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 5 de este acto administrativo.

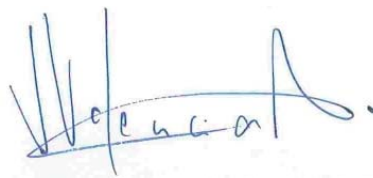
III. TENER PRESENTE PODER PARA REPRESENTAR A INVERSIONES SANTORINI LTDA DE CONSTANZA FERNÁNDEZ VÁSQUEZ, conforme a los instrumentos públicos incorporados a través del resuelto anterior.



IV. ACCEDER A LO SOLICITADO por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a la casilla indicada para dichos fines.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en su denuncia, a los interesados del presente procedimiento.



Javiera Valencia Muñoz
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Constanza Fernández Vásquez, en representación de Inversiones Santorini Ltda a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Horacio Leigh Morales, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Luis Costa Arratia, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Héctor Flores Gatica, a la casilla electrónica [REDACTED]

Rol D-255-2022

